



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA LABORAL**

Pamplona, diez de marzo de dos mil veintidós

REF: EXP. 54-518-31-12-002 2020-00017-01
ORDINARIO
DEMANDANTES: ISBELIA FLÓREZ MANTILLA y OTROS
DEMANDADOS: VÍCTOR JULIO FLÓREZ HERNÁNDEZ y OTRO

Advertido el informe secretarial que precede, **REITÉRESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES--** lo dispuesto en proveído del pasado 25 de febrero, direccionado a **DETERMINAR** *“el cálculo actuarial que el señor Víctor Julio Flórez Hernández debería cancelar a la Administradora de Fondos de Pensiones por concepto de aportes no efectuados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en favor de los señores ISBELIA FLÓREZ MANTILLA, NELSON ROMERO HOYOS y ALEXIS GERARDO SUÁREZ FLÓREZ por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 y el 08 de mayo de 2019, de acuerdo a los siguientes salarios: año 2015 \$644.350.00; año 2016 \$689.455.00; año 2017 \$737.717.00; año 2018 \$781.242.00 y año 2019 \$828.116.00”, para efectos que establecer el interés jurídico para recurrir en casación.*

Comuníquesele que cuenta con cinco (5) días para atender el presente requerimiento, precisándose que esta prueba de oficio es de **CARÁCTER URGENTE**, en la medida en que es el soporte para estudiar la procedencia del recurso interpuesto en contra de la sentencia proferida por esta Corporación el 20 de enero actual, mediante la cual se revoca parcialmente el fallo emitido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona el 28 de julio de 2021.

LÍBRESE el oficio correspondiente, adjuntando las comunicaciones que se han cruzado con la citada entidad para el cumplimiento de lo ordenado en auto del 25 de febrero actual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

**Jaime Andres Mejia Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
002
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb4eb5c6c9ec3a0f3f695f364e93eabd8024c2e437032c11b18f768024ca979

Documento generado en 10/03/2022 09:14:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**